

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**17612** REAL DECRETO 969/1987, de 19 de junio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para elevar a escritura pública el Convenio de cesión de uso por noventa y nueve años, del Hospital Provincial de Alcañiz (Teruel).

La excelentísima Diputación Provincial de Teruel, en sesión plenaria celebrada con fecha 30 de diciembre de 1983, adoptó, entre otros, el acuerdo de ceder en uso los servicios e inmueble del Hospital Provincial de Alcañiz, al Instituto Nacional de la Salud Pública (INSALUD) por noventa y nueve años.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta formulada y de los informes técnicos y jurídicos solicitados, suscribió en 26 de septiembre de 1984 Convenio de cesión de uso gratuito del Hospital Provincial de Alcañiz con la excelentísima Diputación Provincial de Teruel.

A la vista de dicho Convenio, y teniendo en cuenta la titularidad única en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, del patrimonio único de la misma, posteriormente en 22 de marzo de 1985, la excelentísima Diputación Provincial de Teruel adoptó el acuerdo, entre otros, de efectuar la cesión de uso llevada a cabo mediante el Convenio suscrito en 26 de septiembre de 1984 con el INSALUD, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En consecuencia, la repetida Tesorería General, con fecha 20 de mayo de 1987, resolvió elevar a escritura pública el Convenio suscrito el 26 de septiembre de 1984, entre la excelentísima Diputación Provincial de Teruel y el INSALUD.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, a la vista del expediente y de la propuesta de resolución, con fecha 30 de abril de 1987, emite informe favorable manifestando, no obstante, que la aceptación de la cesión de uso referida deberá autorizarse mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a la vista de lo dispuesto en el apartado 6 de la DA 22.<sup>a</sup> de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 y conforme con el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, y en concordancia, asimismo con la DA 39.<sup>a</sup> de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1987,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar a la Tesorería General de la Seguridad Social para elevar a escritura pública la cesión de uso, por un período de noventa y nueve años, del Hospital Provincial de Alcañiz (Teruel), efectuada mediante Convenio suscrito en 26 de septiembre de 1984, entre la excelentísima Diputación Provincial de Teruel y el Instituto Nacional de la Salud, figurando como beneficiaria de dicha cesión la mencionada Tesorería General de la Seguridad Social.

Art. 2.º Esta cesión de uso gratuita queda condicionada a las estipulaciones contenidas en el Convenio suscrito al efecto, debiendo hacerse cargo de los gastos de formalización del documento público correspondiente el Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social a quien quedará adscrito el Hospital Provincial objeto de la presente cesión de uso.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Teruel para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse en relación con dicha operación.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
MANUEL CHAVES GONZALEZ

**17613** RESOLUCION de 14 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Centrale Térmicas del Norte de España» (TERMINOR, S. A.)

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Centrale Térmicas del Norte de España» (TERMINOR, S. A.), que fue suscrito con fecha 15 de mayo de 1987, de una parte por miembro del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de depósitos de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 14 de julio de 1987.-El Director general, Carl Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CENTRALES TERMICAS DEL NORTE DE ESPAÑA, TERMINOR, S. A.

### CAPITULO I

#### EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

##### Artículo 1º) AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, regirá en todos los centros de trabajo y demás dependencias de Terminor, S.A. en que se desarrolle su actividad de empresa eléctrica.

##### Artículo 2º) AMBITO PERSONAL

Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida que a cada situación afecten, sólo regirán para el personal de Terminor, S.A. directamente relacionado con la actividad de producción, transformación, transporte, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las referidas normas regirán en su totalidad para el personal a que se refiere el párrafo precedente considerado como de plantilla, que se define como aquel que, contratado con tal carácter, preste sus servicios por cuenta de Terminor, S.A., en calidad de fijo y por tiempo indefinido, realizando la jornada laboral completa establecida.

Al personal considerado como "no de plantilla", es decir, a que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado (eventuales, de obra o servicio, interinos, temporales, de lanzamiento de nueva actividad, etc.), especiales (de temporada, de relevo, o domicilio, para la formación, en prácticas, etc.) o a tiempo parcial (según se define en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y regulan artículos 1 al 6 del Real Decreto 1.991/86, de 31 de octubre), se les aplicarán las disposiciones contenidas en los capítulos IV, V, VI, VIII y en los artículos 67º y 68º del presente Convenio Colectivo en proporción a su jornada, nivel de asimilación y tipo de contrato; de los beneficios que se derivan de las prestaciones asistenciales, establecidas en el Capítulo VII, sólo se aplicarán de aplicación aquellos que expresamente se les reconozca. No obstante, se respetarán los derechos adquiridos, y expresamente reconocidos con anterioridad al 31-12-1984, del personal de limpieza de menos de cuatro horas, del "gratificado" y del de cuatro o más horas, a que se refieren los artículos 24, 107 y 106 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, de 30 de julio de 1970.